

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco GNB Sudameris
Demandada	Marcela Moreno Urrutia
dicado	05001 40 03 028 <b>2022 00026 00</b>
Providencia	No tiene en cuenta notificación por aviso. Requiere parte actora, so pena DT

Mediante el memorial que antecede (Doc.14) la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación por aviso a la demandada, vía correo físico.

Revisados los archivos adjuntos a la notificación, se observa que **no se envió la totalidad de los anexos de la demanda: faltó copia de la demanda con los anexos, el memorial por medio de cual se subsanaron los requisitos con sus anexos, y el mandamiento de pago de forma completa, dado que sólo se remitió una de sus páginas.**

Sin que la ejecutada reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que señala: “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o **sitio** (entiéndase dirección física) suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

De otro lado, se REQUIERE a la parte actora para que acredite la radicación de los oficios No. 112 y 113 del 14 de febrero de 2022, y 422 del 05 de mayo de 2022, ante el cajero

pagador de la Rama Judicial, Transunión Colombia, y la EPS Sanitas S.A.S., respectivamente.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la presente demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P

### **NOTIFÍQUESE**

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a79e3d00961b235224be0f1e779eb4b69aab74ce17c9ed98f60b3595a96889**

Documento generado en 24/06/2022 07:26:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**